

El Derecho de Fundaciones en la Comunidad Autónoma del País Vasco

E. Cobreros Mendazona

Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad del País Vasco (UPV/EHU)

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. LA LEGISLACIÓN VASCA DE FUNDACIONES.—III. JURISPRUDENCIA.—IV. INFORMES DEL TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS.

RESUMEN: Este trabajo es la crónica del año 2015 referida al Derecho de las Fundaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco y está agrupada en legislación, jurisprudencia e informes del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

PALABRAS CLAVE: Derecho de Fundaciones. País Vasco.

ABSTRACT: This work is a chronicle for year 2015 regarding the Law about Foundations within the Autonomous Community of the Basque Country and it is organized by legislation, case law and the Basque Audit office.

KEY WORDS: Law of foundations. Basque Country.

I. Introducción

Como en anteriores ocasiones, el objeto de esta *Crónica* relativa al año 2015 es dar cuenta de las principales novedades surgidas en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Ahora bien, la realidad es que la actividad jurídica al respecto ha sido muy escasa, razón por la cual sólo podemos dar cuenta de una innovación de carácter reglamentario en el Derecho de Fundaciones autonómico y de un informe del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

II. La legislación vasca de fundaciones

1. Terminábamos este apartado de la *Crónica* del pasado año con una referencia al *Anteproyecto de Ley de Fundaciones* elaborado por el Gobierno Vasco y sometido al trámite de audiencia pública (publicado en el *BOPV* de 2 de junio de 2014)¹. Sin embargo tal iniciativa legislativa no ha cristali-

¹ *Anuario de Derecho de Fundaciones 2014*, Iustel. Madrid, 2015, p. 482.

zado, encontrándose en tramitación ante la correspondiente Ponencia del Parlamento Vasco al momento de redactar estas líneas; con lo que la norma autonómica de cabecera sigue siendo la Ley 12/1994, de *Fundaciones del País Vasco* (y las modificaciones operadas en la misma con posterioridad, de las que ya dimos cuenta en la anterior *Crónica*)².

2. En el nivel reglamentario sí que podemos dar cuenta de una innovación de cierto calado, cual es la aprobación del *Decreto del Gobierno Vasco 119/2015, que regula las subvenciones a fundaciones y asociaciones vinculadas a partidos políticos con representación en el Parlamento Vasco* (publicado inicialmente en el *BOPV* de 9 de julio de 2015, pero que, como consecuencia de una corrección de errores, ha sido publicado nuevamente, de manera completa, en el *BOPV* de 8 de septiembre de 2015). Este reglamento deroga en su integridad el anterior Decreto 164/2008, regulador de la misma materia, y su novedad más destacable probablemente haya que situarla en el ámbito subjetivo al que va destinado y en alguna precisión de detalle ulterior.

Aun siendo palmaria la diferencia de objeto y la diversidad de ámbito, sí que llama la atención que esta disposición vasca parezca ignorar completamente la (reciente) regulación existente al respecto en el ámbito de la Unión Europea, esto es, el *Reglamento n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas* (DOUE L 317 de 4 de noviembre de 2014). Ciertamente, el objeto de esta norma europea abarca también, y primariamente, la regulación de los partidos políticos (europeos), pero tiene una parte importante destinada a clarificar la actuación de las «fundaciones políticas» (europeas), en la que probablemente se podía haber encontrado alguna inspiración, sobre todo en lo relativo al funcionamiento, claridad y transparencia de las fundaciones vascas ligadas a los partidos políticos.

3. Como legislación estatal, también tenemos que reparar en la *Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social* (BOE de 10 de octubre de 2015). Norma en la que se encuadran tanto las asociaciones como las *fundaciones* (y sus federaciones o asociaciones en que ese integren y que pueden agruparse entre sí; art. 2) que operan en este ámbito de actuación social —donde resultan tan significativas— y que es de aplicación a todas las fundaciones de este tipo que actúen en más de una Comunidad Autónoma (art. 3).

² Con posterioridad a la entrega de este trabajo, y ya bien entrado el año 2016 (por lo tanto, fuera del período al que se contrae esta crónica), se ha producido la aprobación de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco (BOPV de 13 de junio de 2016), cuyo estudio más detenido se hará en la próxima crónica, pero que aquí no debía dejar de mencionarse, para mayor claridad y precisión.

III. Jurisprudencia

En este apartado, durante el año 2015, no se ha producido ninguna resolución del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco digna de ser resaltada.

IV. Informes del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas

Sólo procede mencionar aquí un Informe de Fiscalización realizado por este órgano autonómico en relación con la *Fundación Lenbur/Lenbur Fundazioa*, referido los ejercicios 2012 y 2013³. Es una fundación cultural de carácter privado y de naturaleza permanente, cuyo objeto es contribuir a la dinamización, desarrollo e impulso del municipio guipuzcoano de Legazpi y su comarca, desde una vertiente social, cultural y económica, mediante la elaboración o participación, diseño o ejecución de proyectos basados en recursos naturales, vestigios históricos, patrimonio cultural y tradición en la industria del hierro que redunden en el progresivo desarrollo de la comarca para el mejor y mayor bienestar de su población. De sus diez patronos, tres son representantes del Ayuntamiento de Legazpi y el resto de entidades y sociedades privadas.

A nuestros efectos, interesa destacar que la fiscalización se realizó a instancias de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco y su objeto ha sido:

1. Verificar el cumplimiento de la legalidad aplicable a las fundaciones, a la contratación de personal en los movimientos de plantilla habidos en los ejercicios 2012 y 2013, a las contrataciones de obras, bienes y servicios adjudicados en los ejercicios analizados, o en ejercicios anteriores con ejecución en 2012 y 2013.
2. Fiscalizar las Cuentas Anuales de los ejercicios 2012 y 2013. LENBUR está auditada por profesionales externos por lo que el trabajo del TVCP ha consistido en una revisión de los 24 papeles de trabajo de los auditores, realizando, en su caso, las pruebas complementarias que se han considerado necesarias.
3. Revisar las subvenciones recibidas en ambos ejercicios, su justificación y la aplicación a las finalidades para las cuales se concedieron.
4. El análisis financiero de la actividad a lo largo del período 2008-2013.

³ Fechado el 28 de mayo de 2015 y publicado en el *BOPV* de 15 de julio de 2015.